PROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

AYUNTAMIENTO.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 10 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1 párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; 141 fracción XXIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se presentan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026, en atención a la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con una doble fuente de ingresos, una que deriva de las contribuciones que se fijan en Ley y en los recursos provenientes del sistema de coordinación fiscal, y la otra, de los ingresos provenientes de los Productos y Aprovechamientos. La potestad de los primeros sólo le es reconocida al Poder Legislativo y los segundos se encuentran bajo la tutela del principio de la libre administración hacendaria a favor de los Municipios, por lo anterior, el Ayuntamiento asume de manera exclusiva la competencia para formular las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, bajo las reglas normativas de su competencia.

Bajo la tutela del principio de la libre administración hacendaria y tomando en consideración que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, le otorga la competencia para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Debido a lo anterior, se proponen las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en las cuales se contemplan los ingresos por conceptos de tarifas y cuotas que las dependencias y entidades que integran la administración municipal tendrán la facultad para cobrar de conformidad con el presente instrumento, considerando que las mismas representen una carga justa para los contribuyentes.

Estructura Normativa. Las presentes Disposiciones Administrativas están estructuradas por: Títulos y Capítulos, los cuales establecen la siguiente denominación:

- Disposiciones Generales;
- II. De las Autoridades;
- III. De los Productos;
- IV. De los Aprovechamientos;
- V. Rango de Unidades Habitacionales, para Sectores Comerciales e Industriales;
- VI. De los Ajustes Tarifarios; y Artículos Transitorios.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

- El Nacimiento y el Objeto de las Disposiciones Administrativas. Los ingresos provenientes de esta fuente de financiamiento Municipal se les conoce como recursos no tributarios ya que la Constitución Federal no les obliga a satisfacer el principio de legalidad, y, por ende, tampoco están constreñidos a la rigidez de proporcionalidad y equidad, además de que la autoridad municipal está facultada para su determinación, imposición y recaudación.
- **I. Disposiciones Administrativas.** En el capítulo único artículos 1 y 2 de las presentes disposiciones se establece la observancia general para los habitantes del municipio de Irapuato, Guanajuato, así como su objeto.
- II. De las Autoridades. Titulo Segundo Capítulo Único artículos 3 y 4 queda en los mismos términos que las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el presente año, en tanto que la aplicación de las disposiciones corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y sus diferentes unidades administrativas, en los términos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato , asimismo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 15 establece que son autoridades fiscales: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.
- III. De los productos. Es importante establecer que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en su artículo 38, establece que los Productos que perciba el Municipio se regularán por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, así como, por los contratos y convenios que se celebren con el Municipio, como lo establecen los artículos 248 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- 1. De la Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Municipio (Artículo 5). Este apartado está previsto en el Título Séptimo, Sección Única de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y queda

regulado en el mencionado artículo de estas Disposiciones, y se refiere específicamente, por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como comerciantes permanentes ambulantes. Estas tarifas se incrementan a un 4% para el ejercicio fiscal de 2026.

2. Por Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Municipal (Artículo 6). En su mayoría se mantienen los conceptos en la misma tesitura y se indexan las tarifas en un 4% para el ejercicio fiscal 2026; únicamente se realizan los cambios detallados a continuación:

Se agrega la fracción IV por concepto de "Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados", concepto que ya se encontraba establecido en el documento normativo, en otro apartado, con la finalidad de que se encuentre en el apartado correspondiente, se realiza este cambio, brindando con ello mayor certeza jurídica.

3. Por Servicios de Movilidad, Tránsito y Transporte (Artículo 7, 8 y 9). Las tarifas contenidas en el artículo 7 y 8 presentan un incremento al 4% de acuerdo con lo sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

Asimismo, en este apartado se incorporan nuevos conceptos al artículo 9, relacionados con trámites realizados ante la Dirección de Planeación vial.

4. De los Formatos Oficiales (Artículo 10). En su mayoría se mantienen los conceptos en la misma tesitura y se indexan las tarifas en un 4% para el ejercicio fiscal 2026; salvo lo expuesto a continuación:

La fracción VI, sufre cambios en la redacción, derivado de la homologación de algunos conceptos por síntesis administrativa, conceptos que ya estaban contemplados y que se unifican.

Se modifica la redacción de diversos conceptos contenidos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, mismos que ya se encontraban establecidos en el documento normativo, y con la finalidad de brindar mayor claridad, congruencia y certeza jurídica se modifican en su nomenclatura.

Se incorpora un nuevo concepto contenido en la fracción X, consistente en una anuencia municipal, la cual es el documento que expide el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización, que permite a personas físicas o morales solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), los permisos eventuales para la producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, de alto y bajo

contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Se elimina de esta sección el concepto de "Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados", trasladado dicho concepto al artículo 6.

Así también son eliminados los conceptos que se encontraban contenidos en las fracciones IV, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, esto derivado de que, por su naturaleza constituyen "Derechos" y por lo tanto son trasladados para establecerse en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2026.

Por otro lado, son eliminados los conceptos que se encontraban en la fracción XXI. "Por la autorización de la Combustión a Cielo Abierto con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil", esto derivado de que, dicho concepto actualmente no es aplicado, toda vez que es una facultad ejercida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), Unidad que pertenece al Gobierno del Estado de Guanajuato; así como la fracción XVI "Por extensión de constancia de factibilidad para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes" y la fracción XVII "Por la anuencia vecinal del área administrativa para el funcionamiento de nuevos negocios de prestación de servicios", ya que dichos trámites no son actualmente realizados.

- 5. De los Servicios de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 11). Se conservan los mismos conceptos del ejercicio fiscal 2025 en cuanto a sus rubros, quedando bajo la misma tesitura, solo con un incremento al 4% de acuerdo con lo sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.
- 6. Por los Servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil (Artículo 12). Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, salvo lo detallado a continuación:

Son eliminados los conceptos contenidos en la fracción V, VI, VII y VIII, esto derivado a que se trasladan a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2026, derivado del análisis realizado, al considerarse como una prestación de servicios, y por tanto constituye "derechos" debiendo estar integrado en la respectiva Ley de Ingresos.

7. Por los Servicios de la Dirección General de Desarrollo Urbano (Artículo 13). Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, salvo lo siguiente:

Se elimina la fracción VII "Por revisión de datos y contenidos de documentos para gestión de permisos y autorizaciones" y la fracción VIII" Se podrá otorgar permiso de ocupación e intervención en la vía pública, conforme a lo indicado a continuación", esto toda vez que, se trasladan a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2026, derivado del análisis realizado, al considerarse como una prestación de servicios, y por tanto constituye "derechos" debiendo estar integrado en la respectiva Ley de Ingresos.

8. Por los servicios del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato (Artículo 14). Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, salvo lo siguiente:

Se eliminan los conceptos que se encontraban contenidos en las fracciones I, IV, VI, VII y VIII, toda vez que, se trasladan a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2026, derivado del análisis realizado, al considerarse como una prestación de servicios, y por tanto constituye "derechos" debiendo estar integrado en la respectiva Ley de Ingresos.

Se elimina el concepto que se encontraba establecido en la fracción IX, "Constancia de superficie, medidas y colindancias", trámite que actualmente no es utilizado; el resto de los conceptos se mantienen en el mismo sentido, sin modificación y únicamente con el incremento del 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

- **9. Por los Productos de la Dirección del Rastro (Artículo 15).** Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.
- 10. Del Registro en el Padrón Fiscal Municipal (Artículos 16, 17 y 18) Las tarifas relativas al artículo 16 y 17 solo se incrementan el 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado, sin sufrir alguna otra modificación para el ejercicio fiscal de 2026.

Por otra parte, en relación con el artículo 18, se mantienen sin indexar las tarifas para el ejercicio fiscal de 2026, ya que el mantener los mismos costos se incentiva y promueve

el generar condiciones de libre competencia entre la diversa proveeduría potencial para el municipio.

- 11. Por los Servicios de la Dirección General de Sustentabilidad (Artículo 19). Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.
- 12. Por los Servicios Prestados, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículos 20). Los conceptos que se encontraban establecidos "Por los servicios que presta el DIF, fueron eliminados, en razón de su traslado a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2026, en consideración de ser una prestación de servicio, que constituye "derechos" y por tanto debe estar integrada en la Ley de Ingresos respectiva.

En cuanto al artículo 20, no sufren modificación sus conceptos, únicamente la indexación de las tarifas al 4%, se eliminaron las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, mismas que correspondían a instalaciones que, ya no son utilizadas para los fines indicados en los conceptos.

13. Por los Servicios de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículo 21). Este artículo se ve afectado con la eliminación e incorporación de algunos conceptos, así como la modificación en los párrafos finales que contemplan el otorgamiento de ciertos descuentos, adicionando y cambiando los supuestos, detallado a continuación:

Se eliminan los conceptos de las fracciones I y II, consistentes en: "Abuelito activo (lunes-jueves 1 hora)" y "Ritmos latinos"; así como de la fracción V, solo el de ""Ritmos latinos", de la fracción IV el concepto de "Cancha de futbol infantil por hora" y "Cancha de usos múltiples de acrílico por hora".

Se adicionan en la fracción I y II los conceptos de "Gimnasia", "Abuelito activo por mes (dos horas a la semana)" y en la fracción I, II y V el concepto de "Otras actividades deportivas por mes", además en la fracción II, IV y V se adiciona el concepto de "Reposición de tarjeta de estacionamiento".

Por lo que hace a los párrafos finales se modifica la redacción del primer párrafo que otorga la posibilidad de un 50% de descuento, eliminando (natación dos y tres veces por semana), e incorpora "uso de gimnasio de pesas por visita y por mes", así como acceso a la alberca a partir de los 7 años en Unidad Copal, y en 30 accesos alberca; elimina tercer párrafo (a partir de 10 horas); y se adiciona nuevo párrafo (beneficio de descuento en la inscripción a los cursos de verano a partir de dos niños, de 30% empleados municipales y 20% ciudadanía en general).

Con estas nuevas disposiciones se adecua la normativa a los servicios prestados conforme a las diversas necesidades y demanda de la población irapuatense.

Asimismo, en lo relativo a la entrada gratuita de los días sábado y domingo, se realiza una modificación en la nomenclatura quedando como: "...la admisión general a todas las unidades deportivas será gratuita, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento".

Así como un nuevo beneficio en consideración a las instituciones educativas, establecido como: "Para las fracciones I, inciso y); II, inciso f); VI inciso b); se aplicará un 30% de descuento a instituciones educativas públicas y comunidades rurales, con oficio previo para su autorización".

El resto de los conceptos no se modifica, manteniendo las tarifas del 2025 con un incremento del 4% para el ejercicio fiscal de 2026.

14. Por los servicios del Parque Irekua la Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato (Artículo 22). En este artículo de manera general se mantienen los conceptos sin modificación, solo con el incremento de 4% en las tarifas del ejercicio fiscal de 2025, para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en la fracción IX, relativa al concepto de "Renta de canchas de futbol por 1 hora sin uso de energía eléctrica", se realiza indexación a la tarifa del 25%; y en el concepto de la fracción X, referente a "Renta de canchas de futbol por 1 hora con uso de energía eléctrica", se incrementa la tarifa en un 20%; estos aumentos se encuentran justificados en razón de los costos de mantenimiento y con el objeto de mantener un rango competitivo dentro del mercado, con la mejora continua de las instalaciones y la adecuada prestación de un servicio de calidad.

En la fracción XI. Curso de verano por persona, se realizó cambio en la redacción y la forma de cobro, ya que anteriormente estaba establecido "por semana" con una tarifa \$275.60; modificando dicho concepto para considerar el cobro por el curso completo con una tarifa de \$900.00, esto con la finalidad de mejorar la organización en el servicio prestado por el Parque, así como la planeación y optimización de los recursos materiales y humanos que son utilizados, y como beneficio a la población por la reducción del costo.

En el concepto contemplado en la fracción XII, consistente en "Estacionamiento de vehículos", se realizó un incremento del 13%, para establecer una tarifa de \$18.00, en consideración a que el cobro que se realiza es hasta por tres horas de servicio, y que, se encuentra muy por debajo del precio que, conforme a un análisis comparativo, es cobrado por establecimientos que prestan el mismo servicio, aunado a esto, los costos operativos y de mantenimiento que conllevan las instalaciones, y en atención al

mantenimiento de las condiciones óptimas, y una mejora constante, en aras de que la prestación del servicio, siga siendo sostenible y de calidad.

En cuanto a los conceptos contemplado en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, mismos que son de reciente incorporación en el ejercicio fiscal de 2025, se mantiene las mis tarifas, sin incremento, buscando con ello fomentar el uso por parte de los usuarios.

En la fracción XX se modifica la redacción del concepto, quedando como "Bono por apoyo a escuelas o Asociaciones Civiles, Entes Estatales, Paramunicipales o Municipales con fines educativos, para el acceso al Centro de Educación Ambiental. (hasta 40 personas)", con lo que se extiende el beneficio hacia distintas asociaciones y/o organizaciones.

Se incorpora un beneficio que contempla una tarifa preferencial al concepto de la fracción XIX, relativa al costo por "Admisión general por usuario al Centro de Educación Ambiental", con el que se verán favorecidas las personas adultas mayores y personas con discapacidad, otorgándose un descuento del 50%.

Asimismo, para la fracción XIII, se da un incrementó a la tarifa para quedar el \$600.00, y se prevé un nuevo beneficio conforme a la obtención de hasta un 30% de descuento, mediante solicitud a quien acredite mediante documento oficial tener algún familiar internado en el Hospital General de Irapuato.

- **15. Por los Servicios del INFORUM Irapuato (Artículo 23).** Los conceptos pertenecientes a este rubro se mantienen igual que en el ejercicio fiscal 2025, presentando un incremento al 4% para el ejercicio fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.
- **IV. De los Aprovechamientos.** Este ingreso se fundamenta en el artículo 2, fracción I inciso c) y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- 1. De las Infracciones y Sanciones Administrativas (Artículo 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34). Los artículos que se contienen en el Capítulo Primero de este rubro se mantienen en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2025, aquellos que contienen tarifas se incrementan indexando un 4% conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2026.

Sin embargo, el artículo 31 se modifica, a efecto de brindar certeza jurídica, derivado de la aplicación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

2. Por Aprovechamientos de Estacionamientos Públicos Concesionados por Particulares (Artículo 35). Se mantiene en la misma tesitura del ejercicio fiscal 2025 en cuanto a sus rubros, se incrementan las tarifas indexando un 4% para el ejercicio

fiscal de 2026, conforme al aumento tarifario sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

- 3. Por Aprovechamientos para la Realización de Eventos Públicos (Artículo 36). Se propone una actualización a la estructura de cobro por el aprovechamiento de espacios públicos para la realización de eventos con fines y sin fines de lucro; esta se determinará con base en el aforo autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil. La nueva estructura ha sido diseñada con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica a la aplicación de las tarifas propuestas para el ejercicio 2026.
- V. Referente a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales (Artículo 37). Se realiza la eliminación de diversos conceptos contemplados derivado de su incorporación a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; manteniendo únicamente los conceptos que por su naturaleza constituyen aprovechamientos, con tarifas actualizadas únicamente con la indexación del 4% sobre las del ejercicio fiscal 2025, para su aplicación en el ejercicio fiscal de 2026.
- VI. De los Ajustes Tarifarios (Artículo 38). De las cuotas, tarifas, multas y sanciones con cantidades de fracciones de peso, es importante redondear las cantidades que arrojen los incrementos que se establezcan conforme al aumento tarifario autorizado por el Congreso del Estado, este ajuste facilita el proceso administrativo, quedando de la siguiente manera, si la operación arroja la fracción de peso de \$0.01 y hasta \$0.50 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato inferior, pero si la operación arroja la fracción de peso de \$0.51 y hasta \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

Artículos Transitorios. Este apartado se refiere a los artículos transitorios o temporales que enmarcan atribuciones, así como la vigencia de aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el ejercicio fiscal 2026 y de la derogación de las Disposiciones Administrativas de Recaudación, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración de este Ayuntamiento lo siguiente:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3. Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,

IV. Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, se pagará de acuerdo a las siguientes:

I. Comerciantes permanentes semifijos, por mes:	
a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$220.44
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$220.44
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$220.44
d) Casetas telefónicas	\$94.46
II. Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:	A
a) Tianguistas por día	\$11.03

III. Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:	
a) Registrados	\$9.83
IV. Temporadas de comercio eventual por metro de frente, por los días autorizados:	\$98.13
V. Festividades de Banderas, por los días autorizados:	\$611.41
VI. Puestos en "Fiestas religiosas", barrios y de ocasión, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$13.53
VII. Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$27.08
VIII. Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día:	\$53.15
IX. Juegos mecánicos, juegos inflables y otros similares, por día, por aparato y en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y de ocasión:	
a) Zona urbana	\$63.44
b) Zona Rural	\$63.44
X. Mesas de futbolito en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión; por día, por mesa:	
a) Zona urbana	\$61.26
b) Zona Rural	\$61.29
XI. Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:	
a) Zona Urbana:	
1. Locales	\$55.05
2. Foráneos	\$181.32
b) Zona Rural:	
1. Locales y Foráneos	\$33.22

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I incisos a), b) y c), fracción III inciso a) de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Alumbrado Público y notificado por la Dirección de Mercados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

La Dirección de Mercados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimiento en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 6. Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes:

I. Mercados Públicos Municipales:	
a) Mercado Miguel Hidalgo mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
b) Mercado Benito Juárez mensual:	

1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
c) Mercado Vicente Guerrero mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
d) Mercado Sóstenes Rocha mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
e) Mercado Jesús R. Márquez mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
f) Mercado Irapuato mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
II. Polos I, II, III y IV de Desarrollo Comercial mensual:	
a) Kiosco(mesas)	\$279.12
b) Carros	\$279.12
c) Casetas	\$279.12
III. Por pago de concesión, cesión y traspasos, cambio o Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y sem a) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en locales de los Mercados Públicos Municipales:	nifijos:
1. Miguel Hidalgo	\$3,539.31

2. Irapuato	\$2,482.18
3. Vicente Guerrero	\$2,102.68
4. Benito Juárez	\$1,728.82
5. Sóstenes Rocha	\$1,237.59
6. Jesús R. Márquez	\$1,057.14
 b) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comesas y/o puestos de los Mercados Municipales: 	mercio en forma permanente en las
1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,209.07
3. Vicente Guerrero	\$1,061.16
4. Benito Juárez	\$884.81
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
c) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer e permanente en los locales de los Mercados Munic	
1. Miguel Hidalgo	\$3,539.31
2. Irapuato	\$2,482.20
3. Vicente Guerrero	\$2,102.68
4. Benito Juárez	\$1,759.97
5. Sóstenes Rocha	\$1,413.37
6. Jesús R. Márquez	\$1,057.14
d) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer e permanente en las mesas y/o puestos de los Mer	15 15 15 15
1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,227.52

3. Vicente Guerrero	\$1,057.14
4. Benito Juárez	\$884.81
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
6. Jesús R. Márquez	\$526,64
e) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma los locales de los Mercados Municipales:	permanente en
1. Miguel Hidalgo	\$1,227.52
2. Irapuato	\$1,057.14
3. Vicente Guerrero	\$884.81
4. Benito Juárez	\$700.87
5. Sóstenes Rocha	\$526.64
6. Jesús R. Márquez	\$344.60
f) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	permanente en
1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,227.52
3. Vicente Guerrero	\$1,057.14
4. Benito Juárez	\$884.81
4. Benito Juárez 5. Sóstenes Rocha	
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
	\$884.81 \$700.86 \$526.64 \$3,539.31

i) Traspaso para ejercer el comercio en temporadas	\$598.33
j) Conformidad y holograma de mercados	\$38.04
k) Autorización para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$797.75
2. Ambulantes	\$398.87
I) Traspaso para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$598.33
2. Ambulantes	\$199.45
m) Cambio de giro en periferia	
1. Semifijo	\$398.87
2. Ambulantes	\$199.45
n) Cambio de giro para ejercer el comercio en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas)	\$398.87
IV. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$128.71
V. Sanitarios municipales por admisión	\$5.78
VI. Sanitarios municipales temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión se cobrará por admisión	\$5.78
VII. Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes	\$466.95
VIII. Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:	
a) A escuelas	\$1,945.53
b) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$3,903.62
c) Sesión fotográfica	\$529.36

d) Arrendamiento patio principal para eventos privados/públicos de	+20.061.67
tipo cultural y artístico (5 horas).	\$39,061.67
e) Arrendamiento 2do patio para eventos públicos/privados de tipo	\$30,284.80
cultural y artístico (5 horas).	430,204.00
f) Arrendamiento Eventos Privados en La Troje de tipo cultural y	\$7,812.33
artístico (5 horas)	Ψ,,01E.33
g) Arrendamiento mensual área tienda, 21.68 m2	\$5,408.00
h) Arrendamiento mensual área cafetería, 40.73 m2	\$5,408.00
i) Arrendamiento de espacios para dependencias municipales,	
centralizadas y descentralizadas.	
1. Patio principal.	\$10,400.00
2. Segundo patio.	\$10,400.00
3. La troje.	\$2,415.48
IX. Eventos y espectáculos Organizados por el Instituto:	
a) Cuotas de recuperación:	
Tratándose de eventos culturales o comerciales que pueden ser de	
tipo; teatro, danza, opera, cine, música, espectáculos infantiles,	De \$0.00 a
espectáculos multidisciplinarios, entre otros, organizados por el	\$2,516.04
Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, podrán tener un costo de entrada de:	7-7
X. Arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por evento:	
a) Agrupaciones artísticas locales y estatales.	\$16,224.00
b) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro:	
1. Una Función:	\$21,632.00
2. Dos Funciones:	\$27,040.00
3. Tres Funciones:	\$32,448.00

1. Una Función:	\$48,672.00
2. Dos Funciones:	\$59,488.00
3. Tres Funciones:	\$75,712.00
d) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$1,952.52
e) Renta de lobby (4 horas)	\$1,952.52
f) Sesión fotográfica (todo el teatro)	\$2,083.29
g) Arrendamiento Lobby/terraza 43 m2 eventual como punto de venta	\$2,600.00
XI. Feria del libro:	
a) Renta de stand	De \$7,280.00 a \$10,400.00
XII. Arrendamiento áreas de Casa de la Cultura Centro	
a) Patio de Casa Cultura Centro hasta 4hrs.	\$5,408.00
b) Stand Casa Cultura Centro	\$270.40

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I y II de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción IX inciso a) numeral 1 de este artículo los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% en el costo de entrada, presentando un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción X tendrán un descuento del 50%, cuando el arrendamiento lo soliciten dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO TERCERO

POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, Y TRANSPORTE

Artículo 7. Por el servicio de movilidad y tránsito, para el traslado de los vehículos con el uso de las grúas, en sus diferentes tipos de acuerdo a las necesidades de los vehículos a remolcar, de servicio municipal; se cobrará por vehículo trasladado de acuerdo a la siguiente clasificación, por servicio de grúa:

TARIFAS

Tipos de grúas	Factores	Factores de Cobro	
	Por kilómetro	Por banderazo	
I. Hasta 3.5 Toneladas	\$23.10	\$649.11	
II. Hasta 6 Toneladas	\$25.31	\$745.78	
III. Hasta 12 Toneladas	\$28.82	\$886.19	
IV. Hasta 25 Toneladas	\$39.73	\$1,087.59	
V. Motocicletas, Bicicletas y Triciclos:			
a) Costo por arrastre		\$196.50	

Artículo 8. Por almacenaje o guarda de bienes muebles se cobrará, por día, de acuerdo con la siguiente clasificación de vehículos:

TARIFAS

Por día o fracción

I. Bicicletas, Triciclos y Motocicletas	\$18.70
II. Automóviles	\$59.83
II. Automóviles	

III. Camionetas	\$67.33
IV. Camiones, Tractores Agrícolas y Tracto camiones	\$112.23
V. Autobuses, remolques y semirremolques	\$130.92
VI. Tracto camiones con semirremolque	\$130.92
VII. Tráiler	\$1,412.99

Artículo 9. Por los trámites y servicios que presta la Dirección de Planeación Vial se cobrarán y liquidarán los siguientes importes:

I. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos especializados de la Dirección de Planeación Vial	
a) Por inscripción y registro	\$1,114.51
b) Por actualización del registro	\$1,107.00

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS FORMATOS OFICIALES

Artículo 10. Por los trámites y expedición de los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales, ante las mismas se cobrarán, los siguientes importes:

I. Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$19.62
II. Por la expedición de la constancia de Mercados.	\$19.62
III. Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$53.06

IV. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento Municipal (nueva o reposición)	\$129.32
V. Por refrendo de Cédula de Empadronamiento Municipal	\$129.32
VI. Anuencia para el funcionamiento de bardas, salones, billares, estacionamientos, máquinas de video juego y futbolitos.	\$2,085.67
VII. Permiso de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios.	
a) Giro A	\$120.00
b) Giro B	\$200.00
c) Giro C	\$300.00
VIII. Permiso de sonido fijo o ambulante con fines publicitarios.	\$401.57
IX. Dictamen de factibilidad para establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios.	\$827.98
X. Anuencia Municipal (constancia de factibilidad), para permiso eventual ante SATEG.	\$850.60
XI. Constancia de factibilidad de bajo contenido alcohólico.	\$1,241.73
XII. Constancia de factibilidad de bajo contenido alcohólico.	\$3,148.22
XIII. Permiso de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos que cuentan con Licencia en Materia de Bebidas Alcohólicas.	
a) Alto contenido alcohólico	\$935.60
b) Bajo contenido alcohólico	\$1,528.28
XIV. Reimpresión de recibo oficial	\$1.03
XV. Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio, Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$824.36
XVI. Por información del archivo histórico, por copia.	\$1.03
XVII. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío. (Plaza del Comercio).	\$196.50

XVIII. Por la emisión de Índice delictivo para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas y/o de prestación de servicios emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	\$827.99
XIX. Por poda de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,601.11
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,134.82
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$6,671.34
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$10,674.14
XX. Por tala de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,753.61
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,338.14
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$7,306.71
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$11,690.74
XXI. Por extracción de raíces de árbol, por unidad.	\$1,987.14
XXII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollos en condominios, vialidades, espacios públicos	
XXIII. Por reposición de credencial para los empleados municipales.	\$104.00
XIV. Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.	\$124.80

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 11. Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

\$337.46
\$1.03

CAPÍTULO SEXTO POR LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. Por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana	
II. Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro	\$39.28
III. Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro	\$51.07
IV. Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento	\$2,043.77

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen serán totalmente gratuitos.

CAPÍTULO SEPTIMO

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13. Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TABULACIÓN

	UNIDAD	TARIFA
I. Por bitácora de obra de 25 hojas		\$134.92
II. Por bitácora de obra de 50 hojas		\$226.56
III. Por letrero de Perito		\$238.08
IV. Por letrero de cambio de Perito		\$269.84
V. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos responsables especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano		-
a) Por inscripción y Registro	Documento	\$1,114.52
b) Por actualización del Registro	Documento	\$1,107.01
VI. Por la expedición de información, documentos, formatos y letreros		
a) Documentos en archivo digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$89.96
b) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$89.96
c) Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$89.56

d) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$89.56
e) Documento en archivo digital del texto de cada uno de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$89.56
f) Archivo digital de la Carta Síntesis de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$89.56
g) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$335.75
h) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$561.04
i) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$673.66
j) Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$1,122.09
k) Mapa oficial del Municipio y comunidades anexas	Documento	\$335.75
I) Mapa oficial de la Ciudad	Documento	\$332.63
m) Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un barrio, colonia o fraccionamiento	Documento	\$112.60
n) Mapa tamaño carta de una colonia o sector de la ciudad	Documento	\$335.75
ñ) Certificación de coordenadas, por cada punto Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	Documento	\$841.54
o) Copia simple tamaño carta u oficio de un documento o permiso	Hoja	\$1.03
p) Copia simple tamaño 60x90 de plano o documento de permiso	Plano	\$86.61

CAPÍTULO OCTAVO

POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 14. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Escrituración en fraccionamientos del IMUVII	\$926.07
II. Escrituración de Lotes de asentamientos regularizados	\$1,794.71
III. Copia certificada de contrato y/o convenio (por página)	\$8.91

CAPÍTULO NOVENO

POR LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DEL RASTRO

Artículo 15. Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Sangre fetal bovino	Por litro	\$1,080.85
II. Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$491.29

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Artículo 16. Por el registro y refrendo en el Padrón Municipal de Peritos Valuadores Fiscales, se cobrará anualmente conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Padrón de Peritos Fiscales	
a) Peritos Fiscales (registro)	\$1,302.62
b) Peritos Fiscales (refrendo)	\$1,302.62

Artículo 17. Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a las siguientes:

TARIFAS

75 - 43
\$3,735.73

Artículo 18. Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

I. Licitación Pública Nacional	
a) En primera convocatoria:	\$2,500.00
b) En segunda convocatoria, cuando no se pagó la primera:	\$2,500.00
c) En segunda convocatoria, cuando se pagó la primera:	\$1,250.00

\$900.00
\$500.00
\$1,800.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD

Artículo 19. Por los servicios que presta la Dirección General de Sustentabilidad a la ciudadanía en general, se cobrarán conforme a las siguientes:

I. Por la inscripción en el Padrón de Prestadore	es de Servicios Ambienta	les del Municipio
de Irapuato (PAPSAMI):		
a) Por inscripción y registro	Documento	\$506.19
b) Por refrendo anual del registro	Documento	\$506.19
c) Por constancia de vigencia de registro	Documento	\$281.22
II. Parque Ecológico de Irapuato:	l.	
a) Admisión:		
1. General por usuario		\$0.00
2. Preferente por usuario		\$0.00
b) Uso de baños por usuario		\$0.00
c) Curso de verano ecológico por usuario	5	\$112.49
c) Curso de verano ecológico por usuario	20	\$112.4

\$0.00
\$ 424.07

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 20. Del uso y aprovechamiento de las Instalaciones:

TARIFAS

I. Estacionamiento público (asfalto-terracería), por día	\$10,521.68
II. Fuente de sodas en escuela de enfermería, mensualmente	\$1,622.40
III. Comerciantes semifijos por día	\$170.41

Para el arrendamiento, explotación o uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se celebrará convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los trámites y permisos ante las autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 21. Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

I. Unidad Deportiva Norte (Mario Vázquez Raña):	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$11.25
Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.63
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regadera y locker)	\$74.63
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regadera y locker)	\$33.21
d) Campo empastado #1, por evento (hasta 2 horas)	\$432.64
e) Campo de futbol de tierra por evento, (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
f) Gimnasio de duela, por hora con alumbrado	\$650.48
g) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28
h) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
i) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
j) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$134.98
k) Cancha de tenis de arcilla, por hora	\$88.87
I) Gimnasio de duela por hora	\$446.04
m) Estacionamiento de motocicletas, por las primeras 3 horas	\$12.68

Hora adicional posterior	\$6.16
n) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$312.00
ñ) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Fútbol	\$191.46
2. Voleibol	\$190.41
3. Tenis	\$254.88
4. Atletismo	\$152.34
5. Natación:	
5.1. Natación dos veces a la semana	\$191.13
5.2. Natación tres veces a la semana	\$254.63
6. Frontón	\$190.43
7. Basquetbol	\$215.95
8. Tae Kwon Do	\$191.66
9. Box	\$190.58
10. Ajedrez	\$190.58
11. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$196.85
12. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$248.59
13. Gimnasia	\$254.88
o) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$31.20
p) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$260.00
q) Cancha de trinquete, por hora	\$96.01
r) Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$190.65
s) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20

t) Alumbrado de canchas de usos múltiples, (cada una, por hora)	\$190.82
u) Por tarjeta multientrada:	
30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
2. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
v) Expedición de constancia médica	\$55.98
w) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
x) Juegos de liga Semi-Profesional en Campo de futbol Empastado en la unidad deportiva (Por Juego)	\$4,455.93
y) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$378.56
z) Campo de fútbol uruguayo por evento, con alumbrado (por hora)	\$540.80
aa) Renta de gimnasio sin fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$3,182.87
ab) Renta de gimnasio con fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$6,366.01
ac) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
ad) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
ae) Mini campo de fútbol	\$190.88
af) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28
ag) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
ah) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
ai) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51
aj) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$112.49
ak) Cancha de tenis, por hora con alumbrado	\$209.23
al) Campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$432.64

am) Medio campo empastado # 1 por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
an) Medio campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
añ) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener	De \$0.00 a
un costo de:	\$1,297.92
ao) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,163.20
ap) Cancha dura de tenis, por hora	\$112.49
aq) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol,	De \$0.00 a
natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la	DC \$0.00 C
Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	\$1,622.40
	£110 £5
ar) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$118.65
as) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20
at) Local para fuente de sodas de la deportiva norte	\$8,902.80
au) Espacio para venta comercial, por mes:	\$2,055.15
av) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
aw) Abuelito activo por mes (dos horas a la semana)	\$146.48
ax) Otras actividades deportivas por mes	\$229.22
II. Unidad Deportiva Sur:	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$11.25
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales	
y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los	\$5.63
acredite (incluye baños)	
3. Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas	\$19.10
de uso	\$19.10
3. 1. Por hora o fracción adicional	\$9.84
4. Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.67
4.1 Por hora o fracción adicional	\$6.16

b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$74.63
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$33.21
d) Campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$432.64
e) Campo de futbol de tierra, por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$378.56
g) Campo de fútbol uruguayo, por evento, con alumbrado (por hora)	\$540.80
h) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$312.00
i) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1. Natación dos veces a la semana	\$191.13
1.2. Natación tres veces a la semana	\$254.63
2. Gimnasia	\$254.88
3. Atletismo	\$152.34
4. Fútbol	\$191.46
5. Basquetbol	\$215.95
6. Tae Kwon Do	\$191.66
7. Voleibol	\$190.41
8. Ajedrez	\$190.58
9. Box	\$190.58
10. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$196.85
11. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$248.59
j) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28

k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	N
Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
I) Gimnasio de voleibol, cancha por hora	\$179.98
m) Gimnasio de voleibol, cancha por hora con alumbrado	\$269.96
n) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
ñ) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$157.48
o) Expedición de constancia médica	\$55.98
p) Por tarjeta multientrada:	
30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
3. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
3. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
q) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
r) Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad por partido	\$4,455.93
s) Salvavidas por hora	\$226.92
t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
v) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
w) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51
x) Arrendamiento de gimnasio de voleibol para eventos especiales:	
Con fines de lucro (incluye baños)	\$7,944.29
2. Sin fines de lucro (incluye baños)	\$3,972.14

y) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
z) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
aa) Medio campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
ab) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener	De \$0.00 a
un costo de:	\$1,297.92
ac) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$31.20
ad) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$260.00
ae) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol,	0.000 (2000) 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000
natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la	De \$0.00 a
Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	\$1,622.40
af) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$118.65
ag) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20
ah) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20
ai) Área para caseta comercial en la Deportiva Sur por mes	\$1,943.05
aj) Canchas de usos múltiples con alumbrado (cada una, por hora)	\$183.48
ak) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
al) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,148.64
am) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
an) Abuelito activo por mes (dos horas a la semana)	\$146.48
añ) Otras actividades deportivas por mes	\$229.22
ao) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00
III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)	
a) Ocupación habitación por día por persona	\$126.79
b) Ocupación comedor por hora	\$239.39
c) Ocupación aula por hora (hasta 4 horas)	\$364.00

IV. Unidad Deportiva Copal (Camino ITESI)	
a) Admisión:	1
1. General (incluye baños)	\$11.25
Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.63
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$19.10
Por hora o fracción adicional	\$9.84
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.67
Por hora o fracción adicional	\$6.16
d) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
e) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$74.63
f) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$33.21
g) Inscripción escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$312.00
h) Inscripción de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1 Natación dos veces a la semana	\$191.13
1.2 Natación tres veces a la semana	\$254.63
2. Frontón	\$191.52
3. Béisbol	\$190.96
i) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
j) Campamento por noche (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20

k) Por tarjeta multientrada:	15.00
30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
3. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
I) Expedición de constancia médica	\$55.98
m) Terraza por día	\$690.19
n) Clases de escuela del deporte por día	\$54.08
ñ) Campo de fútbol de tierra por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
o) Campo de béisbol pasto sintético, por hora adicional	\$233.97
p) Campo de béisbol pasto sintético por partido para niños (máximo 3 horas)	\$233.97
q) Campo de béisbol pasto sintético por partido para adultos (máximo 3 horas)	\$474.01
r) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
s) Uso de campo de tierra de béisbol, (máximo 3 horas)	\$159.15
t) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40
u) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92
v) Área para caseta comercial Unidad Deportiva Copal (camino ITESI) por mes	\$1,943.05
w) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
x) Campo de Futbol de Tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
y) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por dia.	\$832.00

-\ Dt- d	
z) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día, con luz.	\$1,560.00
aa) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
ab) Renta mensual de espacios publicitarios de 3x2m	\$2,051.61
ae) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00
V. Módulo COMUDAJ:	
a) Admisión	
1. General (incluye baños)	\$11.25
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales	
y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite (incluye baños)	\$5.63
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$19.10
Por hora o fracción adicional	\$9.84
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.67
Por hora o fracción adicional	\$6.16
d) Cancha de squash por 2 horas	\$112.49
e) Cancha de squash por 2 horas con alumbrado	\$168.73
f) Cancha de ráquetbol por 2 horas	\$112.49
g) Cancha de ráquetbol por 2 horas con alumbrado	\$168.73
h) Salón de tiro deportivo por hora	\$179.43
i) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica	4212.00
y seguro de accidentes personales)	\$312.00
j) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Gimnasia	\$254.88
2. Artes marciales y deportes de contacto	\$191.66
3. Tiro deportivo una vez a la semana	\$213.25

4. Tiro deportivo dos veces a la semana	\$431.36
5. Tiro deportivo tres veces a la semana	\$690.15
6. Bádminton	\$233.29
7. Básquetbol	\$215.95
8. Voleibol	\$190.41
9. Ajedrez	\$190.58
10. Spinning	\$345.07
11. Box	\$190.58
k) Cancha central por hora	\$508.90
l) Cancha central con alumbrado por hora	\$725.54
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a la unidad deportiva	\$176.02
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
n) Expedición de constancia médica	\$55.98
	71
1. Con Fines de Lucro (incluye baños)	\$12,731.22
2. Sin Fines de Lucro (incluye baños)	\$6,365.56
o) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
p) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28
q) Área de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
r) Área de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
s) Curso metodológico:	
1. Nivel 1, por persona	\$413.11
2. Nivel 2, por persona	\$826.20

t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28	
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40	
v) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56	
w) Renta de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51	
x) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20	
y) Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.6	
z) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40	
aa) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92	
ab) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales).	\$135.20	
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00	
ad) Otras actividades deportivas por mes	\$229.32	
ae) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00	
VI. Cancha Purísima:		
a) Campo de fútbol uruguayo por evento (adultos)	\$445.98	
b) Campo de fútbol uruguayo por evento (niños)	\$350.95	
c) Inscripción a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$312.00	
d) Escuela de fútbol	\$108.46	
e) Inscripción torneo de fútbol uruguayo	\$164.31	
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento con alumbrado (1 hora)	\$651.00	

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I, incisos b), o), p), ao) y u) numeral 1; II, incisos b), p) numeral 2, ac) y ad); y IV, incisos f) y m) numeral 3, de este artículo, tendrán el beneficio de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) los adultos mayores al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

De acuerdo a las tarifas señaladas en las fracciones I, inciso a) numeral 1; II, inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1, las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF quedaran exentas del pago con un acompañante (El estacionamiento no quedara exento de pago).

Para las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, inciso j); y V, inciso j), se cobrará doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

Para el caso de los días sábado y domingo, la admisión general a todas las unidades deportivas será gratuita, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento

Para las fracciones I, inciso h), numeral 1.; II, inciso k) numeral 1.; IV, inciso k), numeral 1.; V, inciso y); se aplicará un 30% de descuento a los hijos de empleados municipales y un 20% de descuento a la ciudadanía que inscriba 2 o más niños.

Para las fracciones I, inciso y); II, inciso f); VI inciso b); se aplicará un 30% de descuento a instituciones educativas públicas y comunidades rurales, con oficio previo para su autorización.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 22. Por los Servicios que presta el Parque Irekua, la Casa de las Familias, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Locales zona "b" cada uno por mes	\$4,162.44
II. Palapa comercial (zona comercial) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,308.13

III. Palapas comerciales (zona de juegos infantiles) (38.48 m2) cada una por mes	\$4,308.13
IV. Locales (zona de enseñanza) (39.78 m2) cada uno por mes	\$2,872.07
V. Local (zona enseñanza) (127.99 m2) cada uno por mes	\$15,182.78
VI. Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos)	\$5,918.44
VII. Baños por usuario	\$5.66
VIII. Comerciantes móviles por día	\$217.68
IX. Renta de canchas de fútbol por 1 hora sin uso de energía eléctrica	\$250.00
X. Renta de canchas de fútbol por 1 hora con uso de energía eléctrica	\$300.00
XI. Curso de verano por persona	\$900.00
XII. Estacionamiento vehículos, las tres primeras horas, cuando exceda de tres horas la estancia en el estacionamiento se cobrará la misma tarifa por hora o fracción de hora adicional.	\$18.00
XIII. Pensión para vehículos por mes y por las 24 horas del día, no hay fracciones del mes	\$600.00
XIV. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío	\$196.52
XV. Por reposición de tarjeta de acceso a estacionamiento por pensión de vehículo o por tarjeta adicional.	\$59.05
XVI. Eventos en Foro Cultural (por evento)	\$5,000.00
XVII. Evento en pista de patinaje (por evento)	\$10,000.00
XVIII. Evento en ágora de la lectura (por evento)	\$1,000.00
XIX. Admisión general por usuario al Centro de Educación Ambiental.	\$30.00
XX. Bono por apoyo a escuelas o Asociaciones Civiles, Entes Estatales, Paramunicipales o Municipales con fines educativos, para acceso al Centro de Educación Ambiental. (hasta 40 personas)	\$1,000.00
XXI. Playera adicional para curso de verano por persona	\$124.80

Las fracciones XVI, XVII y XVIII, podrán tener hasta un 50% de descuento si es requerido por una entidad pública o paramunicipal.

Para la fracción XIII, previa solicitud podrá tener hasta un 30% de descuento, quien acredite mediante documento oficial tener algún familiar internado en el Hospital General de Irapuato.

Para el caso de la fracción XIX, se otorgará una tarifa preferencial de un 50% de descuento a las personas con discapacidad y personas adultos mayores, al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO POR LOS SERVICIOS DEL INFORUM IRAPUATO

Artículo 23. Por los Servicios que presta del INFORUM Irapuato, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Renta de piso y espacios	1	
Concepto	Tarifa	Observaciones
a) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 28.94 m2	\$2.65 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas. No aplica el cobro de la hora adicional, cuando el uso del espacio no exceda las 8 (ocho) horas, aun cuando el horario de término sea posterior a las 22:00 horas.
b) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso alfombrado m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 83.02 m2	\$ 8.06 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas

c) Renta de piso plaza multifuncional m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 17.10 m2	
d) Renta de piso en velaría m2 por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 20.86 m2	
e) Renta de centro de espectáculos (palenque) por día, a partir de las 8:00 horas.	\$65,760.42	\$ 3,178.35 hora adicional a partir de las 22:00 horas.
f) Renta de salones multifuncionales		
1. Salón 1 y 2 unidos para 300 personas por día	\$23,044.58	
2. Salón 1 para 150 personas por día	\$11,522.28	
3. Salón 2 para 150 personas por día	\$11,522.28	
4. Salón 3 para 80 personas por día	\$5,267.14	Dan día Hararia da 00:00 a
5. Salón 4 para 80 personas por día	\$5,267.74	Por día Horario de 08:00 a 22:00 horas.

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

Tomando en consideración las condiciones económicas y alcance de los eventos susceptibles de ser desarrollados en el INFORUM Irapuato, las solicitudes de uso de las áreas del Recinto quedaran sujetas a negociación en donde el % autorizado de descuento podrá ser de hasta un 30%, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Eventos cuya finalidad sea fomentar la generación, incubación y desarrollo de organizadores profesionales de eventos.
- Eventos de beneficencia pública o sin fines de lucro.
- Eventos corporativos que por su convocatoria regional, nacional o internacional representen una derrama económica para el municipio de Irapuato.

Tratando de las cuotas señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f), tendrán un descuento del 50%, cuando se solicite dicha consideración por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal, y Federal para la realización de eventos cuya naturaleza sea de acuerdo a su competencia.

Eventos extraordinarios cuya finalidad sea salvaguardar la salud, integridad y seguridad de la población de Irapuato, originados por desastres naturales, enfermedades contagiosas, pandemias o naturaleza similar, el uso de las instalaciones del recinto se condonarán en un 100% previa autorización del Ayuntamiento.

Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos, Palenque y Pabellones se deberán agregar \$ 7,030.40 por limpieza.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento simultáneo.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar medio día adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

Concepto	Observaciones	Tarifa
a) Stand 2x2 m	Por stand	\$1,096.91
b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	Por stand	\$1,176.20
c) Stand 3x3 m	Por stand	\$1,213.04
d) Stand 3x4 m	Por stand	\$1,387.63
e) Stand 4x3 m	Por stand	\$1,519.80
f) Stand 4x4 m	Por stand	\$1,651.95
g) Mobiliario para stand combo (en todas las medidas)	Por evento	\$151.98
h) Montaje de mampara	Metro lineal	\$171.80
i) Tapanco modulable (12 m x 6 m)	Por evento	\$6,739.96

j) Plataforma de tijera 12 m de altura	Por turno 8 horas, diurno	\$5,973.47
k) Plataforma de tijera 12 m de altura	Media hora/fracción	\$898.65
I) Montacargas (5,000 lb)	Media hora/fracción	\$687.21
III. Equipo y material audiovisual por evento		
a) Pantalla de lona 3 m x 2.5 m)		\$470.50
IV. Instalación de objetos de la estructura por	evento:	
a) Espectacular		\$2,636.50
V. Servicios complementarios por evento:		
a) Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)		\$792.94
VI. Reposición por daños o pérdidas por even	to:	
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm		\$991.18
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm		\$317.18
c) Extensión de uso rudo 5 m		\$555.07
d) Extensión cable por 8 m		\$145.37
e) Luminaria		\$766.51
f) Perfil octagonal 248.0 m		\$1,955.91
g) Perfil plano 95 cm		\$1,136.54
h) Perfil plano 293 cm		\$1,387.63
i) Perfil curvo 2 m		\$2,444.89
j) Perfil plano 392 cm		\$1,982.34
k) Tensochapa		\$323.78

l) Tapón roscado de tapa de registro		\$555.07
m) Silla acojinada		\$925.09
n) Mantel para tablón		\$555.07
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m		\$1,665.15
o) Bambalina para tablón		\$766.51
p) Pantalla de Iona (3 m x 2.5 m)		\$4,127.12
q) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m o 5 m)		\$370.02
VII. Estacionamientos:		
a) Vehículo por día / por acceso		\$64.94
 b) Uso de estacionamiento Av. Camino Real, por evento con costo. 	Capacidad de 300 cajones	\$38,757.35
 c) Uso de estacionamiento Av. Central, por evento con costo. 	Capacidad de 450 cajones	\$57,818.34
VIII. Montajes externos por evento:		
a) Stand 2x2 m	No incluye flete.	\$1,143.16
b) Stand 2x3	No incluye flete.	\$1,209.23
c) Stand 3x2	No incluye flete.	\$1,275.31
d) Stand 3x3	No incluye flete.	\$1,414.07
e) Stand 3x4	No incluye flete.	\$1,552.84
f) Stand 4x4	No incluye flete.	\$1,691.59
g) Metro lineal de mampara.	No incluye flete.	\$198.23

En el caso de requerimientos para el desarrollo de los eventos, que no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas anteriores, estos serán ofrecidos y

cotizados por Inforum Irapuato de acuerdo al valor de mercado vigente al momento de su solicitud.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 25. A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 26. El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capítulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% por pronto pago sobre el monto de ésta; si el pago de la infracción es efectuado al 11º onceavo del primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 28. Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la

Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado. Aunado a lo anterior se impondrá multa por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:

\$296.17

Artículo 29. Por infringir la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los Reglamentos Municipales que de él emanen.

Artículo 30. Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 31. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se impondrán las sanciones establecidas en el Capítulo XI del propio ordenamiento, así como las que correspondan por cualquier otra infracción derivada de su aplicación.

Así también, por las diversas infracciones previstas en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se impondrán las sanciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del propio ordenamiento, así como las que correspondan por cualquier otra infracción derivada de su aplicación.

Artículo 32. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento de Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 al 284 del referido ordenamiento.

Artículo 33. Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS

I. Hasta 1 año	\$758.89
II. Más de 1 año hasta 2 años	\$1,144.51
III. Más de 2 años	\$1,517.70

Artículo 34. Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$1,395.68

CAPÍTULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 35. Las personas físicas o morales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes:

TARIFAS

I. Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$21.31
II. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	
III. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	

Los propietarios de estacionamientos públicos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento por pronto pago del 10%.

CAPÍTULO TERCERO

POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Las personas físicas o morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesta en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, vigente, se sujetarán a las siguientes:

TARIFAS

	Aforo	Cantidad
I. Permiso para evento sin fines de lucro	Hasta 500 personas	653.31
	De 500 a 1000 personas	1,524.63
	De 1001 en adelante	3,049.26
II. Permiso para evento con fines de lucro	Hasta 500 personas	2,834.42
	De 500 a 1000 personas	7,113.40
	De 1001 en adelante	11,392.26

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. En relación a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberán considerar las disposiciones administrativas siguientes:

a) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$9.33

- b) Costo de rejilla para boca de tormenta en comunidades rurales, de 0.50 x 0.50 m. de polietileno, incluye: suministro y colocación de los materiales, mano de obra, carga y acarreo del desperdicio, será de \$2,096.75
- c) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (polietileno reforzado), incluye brocal y tapa de polietileno reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre, incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,126.92
- d) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (concreto), incluye brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre y 130 kg. de peso. Incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,038.47
- e) Costo por la expedición de constancia de servicios será de \$671.10
- f) Costo por la expedición de constancia de infraestructura en buen funcionamiento para condominios o desarrollos en condominio, será de \$671.10
- g) Costo por la expedición de constancia de situación de cumplimiento de contratos con JAPAMI, será de \$671.10
- h) Costo por la expedición de constancias, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, será de \$671.10
- i) La constancia de servicios del inciso e), tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, terminada la vigencia el interesado deberá de solicitar nuevamente la constancia de servicios, la cual será analizada por el área técnica del Organismo Operador y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad del agua en la zona en que se ubique el predio.
- j) Cuando se realicen muestreos fuera del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se cobrarán los Honorarios y viáticos de la siguiente manera:

Kilometraje: \$52.00 por cada 10 kilómetros adicionales fuera de la ciudad de Irapuato, más casetas y peajes que apliquen.

Hospedaje: \$468.00 por noche por Muestreador

Alimentos: \$312.00 por cada 8 horas de muestreo

VENTA DE BASES DEL ORGANISMO

Los contratistas para licitar las obras pagarán base para concurso conforme a lo siguiente:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación simplificada e invitación a cuando menos tres personas	\$2,339.72
II. Bases para concurso por licitación pública con recurso Estatal y/o Municipal	

Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación restringida e invitación a cuando menos tres personas	\$2,339.72
II. Bases para concurso por licitación pública	\$3,737.52
III. Bases para concurso de subasta	\$3,737.52

TÍTULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 38. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

UNIDAD DE AJUSTE

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las tarifas, cuotas y multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, estado de emergencia conforme a las disposiciones aplicables o que exista una situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el desarrollo de actividades comerciales de forma regular dentro del territorio municipal, el Presidente Municipal estará facultado para suspender o en su caso exentar en forma total o parcial el pago de las cuotas o tarifas expresadas en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Ma. del Rocío Jiménez Chávez Karen Marlen Guerra Ramírez Secretaria Presidenta Christian Enriquez Hernández Regina Trastorza Tomé Vocal Vocal José Eduardo Ramírez Vergara Elva García Melgar Vocal Vocal Elvia Aguado López **Emmanuel Jaime Barrientos** Vocal Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA REUNIÓN CELEBRADA EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, A LAS 14:00 HORAS, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE SE DICTAMINO EL PROYECTO DE LA "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".